I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda

12 *ORDEN de 17 de diciembre de 2012, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de autotaxi.*

Los servicios interurbanos de autotaxi se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa, con sujeción al sistema tarifario y condiciones de aplicación del mismo regulados en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, y 28 y 29 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, y modificado por Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre.

La Comunidad de Madrid es competente para el establecimiento en su ámbito territorial del sistema tarifario correspondiente a esta clase de servicios y de las condiciones para su aplicación, aun cuando los mismos se efectúan al amparo de una autorización de ámbito nacional, en virtud de la delegación de competencias en las Comunidades Autónomas operada por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio. Asimismo, el Estatuto de Autonomía en su artículo 26.1.6 le atribuye competencia exclusiva sobre los transportes por carretera cuyo itinerario transcurra íntegramente por el territorio de la misma.

De otra parte, la existencia del Área Territorial de Prestación Conjunta para el servicio de autotaxi, en la que se integran el Ayuntamiento de Madrid y otros próximos al mismo que hayan suscrito el correspondiente convenio, permite en dicha Área la realización de servicios tanto urbanos como interurbanos con sujeción a un régimen tarifario unificado.

A la vista de estas consideraciones se estimó conveniente en su momento homogeneizar las tarifas de los servicios de autotaxi de carácter interurbano en la Comunidad de Madrid, de forma que todos los profesionales taxistas, incluso los que trabajan en municipios no integrados en la citada Área de Prestación Conjunta, apliquen las mismas en este tipo de servicios, lo que redunda en una mayor claridad y transparencia para los usuarios.

Las variaciones en los costes de explotación experimentados desde la aprobación de la Orden de 1 de diciembre de 2011, que estableció el régimen tarifario actualmente vigente, aconsejan la actualización de dicho régimen, objetivo al que se dirige la presente Orden.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Transportes y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Ámbito de aplicación

El régimen tarifario regulado en esta Orden será de aplicación a los siguientes servicios interurbanos de autotaxi:

1. Los que se realicen entre el Área de Prestación Conjunta de Madrid y los restantes municipios de la Comunidad de Madrid no incluidos en dicha Área o viceversa.
2. Los realizados entre municipios que no pertenezcan al Área.
3. Los que transcurran desde cualquier municipio de la Comunidad de Madrid, esté o no incluido en el Área de Prestación Conjunta, hasta otro no perteneciente a la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Régimen tarifario

Los servicios enumerados en el artículo primero se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas:

BOCM-20121219-12

1. Inicio del servicio:

— De lunes a viernes laborables en horario nocturno (de veintiuna a seis horas): 2,35 euros.
— Sábados y festivos en horario nocturno (de veintiuna a seis horas): 3,10 euros.
— De lunes a sábado de seis a veintiuna horas: 2,30 euros.
— Domingos y festivos de seis a veintiuna horas: 2,35 euros.

2. Precio por kilómetro recorrido:

— De lunes a viernes, de seis a veintiuna horas, y los sábados, de seis a quince horas: 1,20 euros.
— En días festivos o en horario nocturno (de veintiuna a seis horas), y los sábados de quince a veintiuna horas: 1,25 euros.

3. Precio por hora de espera:

— De seis a veintiuna horas: 20 euros.
— En horario nocturno (de veintiuna a seis horas): 23 euros.

Artículo 3

Condiciones de aplicación de las tarifas

1. Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los recorridos se realizarán por el itinerario más corto, si no se conviniere expresamente lo contrario.
2. En ningún caso se cobrarán los retornos, ni siquiera cuando el usuario prolongue el servicio para regresar al punto de partida.
3. El cobro de suplementos, la percepción por inicio del servicio y la cuantía máxima por la contratación de servicios telemáticos, se efectuará de conformidad con lo previsto en las tarifas urbanas correspondientes al municipio o área de residencia de la autorización de transporte. El importe por inicio del servicio previsto en el artículo 2, apartado 1 de esta Orden, solo se aplicará en caso de que la tarifa urbana no contemple una cuantía específica por este concepto.
4. Mientras el recorrido transcurra por suelo urbano del municipio de residencia de la autorización, se aplicará la tarifa urbana que corresponda. De igual modo, en los servicios realizados al amparo de autorizaciones residenciadas en el Área de Prestación Conjunta de Madrid, se aplicarán las tarifas de dicha Área entre tanto no se rebasen sus límites.

Artículo 4

Publicidad de las tarifas

Los vehículos a los que afecta la presente Orden irán provistos de un documento en el que figuren las tarifas aplicables, el cual se colocará en lugar visible para los usuarios.

Artículo 5

Cambio de moneda

Los conductores deberán disponer de moneda fraccionaria en cantidad suficiente para facilitar cambio al usuario hasta el importe de 20 euros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación orden de 1 de diciembre de 2011

Queda derogada la Orden, de 1 de diciembre de 2011, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de autotaxi.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación de desarrollo e interpretación

Se autoriza a la Dirección General de Transportes para dictar cuantas resoluciones procedan para la interpretación y desarrollo de la presente Orden.

BOCM-20121219-12

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día 20 de diciembre de 2012.

Madrid, a 17 de diciembre de 2012.

El Consejero de Transportes, Infraestructuras y Vivienda,
PABLO CAVERO MARTÍNEZ DE CAMPOS

(03/41.049/12)

BOCM-20121219-12